

COLEGIO DE ABOGADOS DE PUERTO MONTT A.G.

ARANCEL REFERENCIAL DE HONORARIOS PROFESIONALES Criterios Orientativos para la Jurisdicción de Puerto Montt

Índice de Materias

- Justicia Civil
- Justicia Penal
- Justicia Laboral
- Asuntos Tributarios y Aduaneros
- Juicios y Procedimientos Especiales
- Justicia de Familia
- Justicia Policía Local
- Asuntos Extrajudiciales y Otros
- a) Albacea, con tenencia de bienes, del 30 al 60% del honorario que corresponda al partidor;
- b) Albacea sin tenencia de bienes, del 20% al 50% del honorario que corresponda al partidor;
- c) Albacea que desempeñare a la vez el cargo de partidor o liquidador; si tuviere la tenencia de los bienes del causante, recibirá el 25% de aumento sobre el honorario que le corresponda como partidor o liquidador; si no la tuviere, ese aumento será sólo del 15%. En los casos en que no haya partidor, el honorario se calculará conforme a las reglas de este número, sobre el valor que represente el término medio de lo que corresponda al partidor de acuerdo con la letra a) del número 90 de este párrafo.
- a) En los incidentes, de 5 a 100 UF según su importancia y la cuantía del negocio;
- b) En las sentencias definitivas, del 30% al 50% del honorario correspondiente al juicio, con un mínimo de 10 UF. Este honorario será del 10% si el abogado que alega fuere de primera instancia, lo que se agregará al determinado para el juicio respectivo.
- c) En las quejas, recursos de queja, de hecho, ilegalidad o inaplicabilidad, del 10 al 50% del honorario correspondiente al juicio, no pudiendo, en ningún caso, ser inferior a 10 UF.
- d) En el recurso de casación en la forma, el 30% del honorario total del juicio, y en el recurso de casación en el fondo y de revisión, del 30 al 50% del mismo honorario, no pudiendo en la casación de forma ser inferior a 10 UF, y en la de fondo y revisión, inferior a 15 UF.
- e) En el recurso de amparo económico y de protección, de 10 UF a 200 UF.
- f) En el recurso de nulidad laboral: por la empresa, del 30 al 50% del honorario del juicio, con un mínimo de 10 UF y un máximo de 500 UF. Por el trabajador, del 3 al 15% de lo que se obtenga con resultado favorable, con un mínimo de 10 UF and un máximo de 1000 UF.
- g) En el recurso de nulidad penal, de 10 a 500 UF.
- a) En los juicios de liquidaciones, particiones de herencias, sociedades y comunidades en general, el honorario del árbitro se computará sobre el valor de la masa de bienes sin deducción de las bajas; dicho honorario será del 10% hasta 2000 UF; del 7%, sobre lo que sobrepase las 2000 UF.
- Si el árbitro es nombrado además administrador proindiviso, su honorario se aumentará en un 25%.
- b) Si la liquidación y la partición se hiciesen por escritura pública, el honorario del abogado será del 3 al 15% de lo que corresponda a su parte;

- c) Si la liquidación ha tenido sólo por el objeto determinar la contribución de herencia para dar cumplimiento a la ley respectiva, el honorario será el 20% del fijado en la letra a) de éste número.
- d) En los demás arbitrajes el honorario del árbitro no podrá exceder del fijado para los juicios de liquidación y partición de herencias y comunidades en general. No siendo la materia del juicio susceptible de apreciación pecuniaria, el honorario será de 10 a 100 UF. En los casos a que se refiere este artículo, si hubiere dos o más árbitros o partidores que hiciesen conjuntamente la partición o liquidación, se dividirán por iguales partes el honorario.
- e) El honorario del abogado en los juicios de liquidación y partición será del 10% del haber que en ellos haya cabido al cliente, no pudiendo ser inferior a 20 UF. Lo cual se entiende sin perjuicio del honorario que corresponda al abogado en el caso de que, dentro del juicio de partición o liquidación se ventilara una acción que no esté comprendida entre aquellas cuestiones que corresponda conocer privativamente al partidor.
- f) El honorario por patrocinio en los demás juicios o gestiones ante árbitros, será el que corresponda a la naturaleza de la acción deducida y lo dispuesto en esta tabla referencial; pero si el juicio se siguiere ante arbitradores, se aplicarán las reglas dadas por esta tabla referencial para el juicio sumario. Lo propio se aplica a los recursos contra los fallos del árbitro.
- g) El abogado que fuere designado Administrador proindiviso, tendrá derecho a un honorario equivalente del 30% al 40% de lo que corresponda al árbitro, para lo cual podrá imputar hasta el 10% de los frutos que se produzcan.
- h) El arbitraje de honorarios, incluso el que se sigue ante el Colegio de Abogados, de un 10% a un 20% del valor real de lo demandado. El árbitro, en su caso tendrá el mismo honorario.
- i) El honorario del actuario o ministro de fe en un arbitraje -que se pagará separadamente al honorario del árbitro- del 10 al 30% de lo que se fije para éste.
- a) Acciones del artículo 9 del D.L. 2186, de 10 UF a 200 UF.
- b) Reclamo del monto provisional consignado, de un 5% a un 30% de lo obtenido por sobre la consignación provisional, con un mínimo de 10 UF.
- c) Reclamo del artículo 20 del D.L. 2186 (arrendatario). Se aplicarán las normas anteriores.
- d) Gestión voluntaria de pago monto consignado provisionalmente. De un 2% a un 5% de lo consignado con tope 200 UF.
- a) Tramitación de mercedes o permisos, de 10 UF a 100 UF.
- b) Organización de Juntas de Vigilancia, asociaciones de canalistas o comunidades de aguas, incluida la redacción de los correspondientes estatutos y las inscripciones, de 10 a 200 UF.
- c) Juicio sobre aguas, estén o no sujetos a apreciación pecuniaria el honorario indicado para los juicios sumarios.
- a) Hasta 500 UF, del 7 al 15%, con un mínimo de 10 UF.
- b) Sobre el exceso, el 5% al 10%.
- a) Cuando se demandare sumas de dinero o cosas susceptibles de apreciación pecuniaria, se aplicará la siguiente escala con sus porcentajes respectivos: Hasta 2500 UF, del 5% al 35%. Sobre el exceso, del 1 al 25%.
- b) En todo caso, el honorario no podrá ser inferior a 10 UF. Para apreciar la cuantía del juicio se estará a lo que en la demanda se exprese al respecto. Cuando la cosa disputada fuere inmueble se reputará por verdadero valor de éste, su valor comercial. Si hubiere reconvencción, se sumará el valor de ésta al de la demanda para fijar la cuantía del juicio.
- c) Tratándose de juicios no susceptibles de apreciación pecuniaria, el honorario será de 10 UF a 300 UF.
- a) El honorario se calculará sobre el valor del cheque, debidamente reajustado y con los intereses respectivos, aplicando la siguiente escala con su porcentaje respectivo: Hasta 500 UF, el 10% con un mínimo de 10 UF. Sobre el exceso, el 5%.
- b) Cuando a la notificación del protesto de un cheque se le siguiere la acción criminal, el honorario total será el que resulte de aplicar la letra a) de éste número aumentado en 10 puntos porcentuales. Si la acción criminal fuere patrocinada por un abogado distinto, el honorario así determinado se deducirá el honorario que deba corresponder al patrocinante de la gestión de notificación de protesto.

- c) Si a la notificación se siguiere la acción ejecutiva, el honorario será el que corresponda al juicio ejecutivo, aumentado en un 20%.
- a) Apelación: su redacción, de 5 a 50 UF.
- b) La solicitud de deserción o prescripción: 1/3 del honorario del recurso.
- c) Recurso de casación o interposición de recurso de inaplicabilidad, de queja contra sentencia definitiva o de revisión, el 30% del honorario correspondiente al juicio con un mínimo de 20 UF.
- d) Interposición de recurso de hecho, de 5 UF a 30 UF.
- a) De dominio y posesión. El honorario será el que corresponda con arreglo a la norma establecida para el juicio ordinario.
- b) De prelación y de pago. El 10 al 20% de lo que perciba el cliente, no pudiendo ser inferior a 5 UF.

Se podrá estipular un honorario a todo evento, por la representación completa, o por etapas.

- Honorario a todo evento por defensa penal en causa que lleve a Juicio ante Tribunal Oral: De 20 a 500 UF
- Honorario a todo evento por defensa penal en causa que lleve a Juicio Simplificado: De 10 a 200 UF
- Honorario a todo evento por defensa penal en causa que lleve a Juicio Abreviado: De 10 a 150 UF
- Presentación de querella y asistencia ante Fiscalía, antes de la formalización, incluyendo salidas alternativas: De 10 a 200 UF
- Defensa ante la Fiscalía, antes de la formalización, incluyendo salidas alternativas: De 8 a 200 UF
- Representación después de la formalización y antes del juicio: De 10 a 100 UF
- Representación en Juicio Oral: De 20 a 500 UF
- Representación en Juicio Simplificado: De 10 a 200 UF
- Representación en Juicio Abreviado: De 10 a 150 UF
- a) El 20% de la rebaja que se obtenga por la patente de un año, con un mínimo de 5 UF.
- b) Obtención de patente de invención, marcas comerciales y modelos industriales, si no se produjere oposición u objeción en el informe pericial, el honorario será de 10 Uf a 100 UF. En caso contrario, será de 20 Uf a 200 UF. Tratándose de reconveniones, el honorario será el 50% del señalado.
- c) Registro de marcas comerciales y modelos industriales, de 10 Uf a 50 Uf
- d) Juicio sobre marcas comerciales y modelos industriales, de 10 Uf a 50 Uf
- e) Juicio de nulidad de patentes, marcas comerciales y modelos industriales, de 10 Uf a 100 UF.
- a) Divorcio Unilateral: de 10 Uf a 200 Uf
- b) Divorcio por vía de acuerdo; de 10 Uf a 150 Uf
- c) Divorcio culposo; desde de 10 Uf a 300 Uf
- a) Para el caso específico del demandante desde el 10% de lo que se obtenga a su favor.
- b) Para el caso del abogado defensor o del demandado reconvenzionalmente por compensación económica de 10 Uf a 100 Uf , por la defensa, más un porcentaje de lo que el cliente se ahorre por dicho concepto siendo el mínimo un 5% y un máximo de 15% del ahorro.
- Escrituras de compraventa o permuta de bienes raíces, o promesa de ellas, de un 0,1 a un 3%, con un mínimo de 5 UF y un máximo de 150 UF.
- Escrituras de sociedades colectivas, EIRL, en comanditas o de responsabilidad limitada, de asociaciones, cuentas en participación, funciones y pactos de indivisión, el honorario será de un 0,5% a un 3%, con un mínimo de 5 Uf y un máximo de 150 UF. Si se tratare de modificación de las antedichas escrituras, el honorario será del 20% al 50% de lo indicado anteriormente, con un mínimo de 3 UF. Si la modificación consistiere en el aumento de capital, el honorario se calculará sobre dicho aumento, con prescindencia del capital primitivo.

- Constitución y Estatuto de Sociedades Anónimas, Sociedad por Acciones, Corporaciones, Fundaciones, del 0,7% al 4%, con un mínimo de 7 UF y un máximo de 200 UF. Si sólo se trata de la reforma de los Estatutos el honorario será el 50% del indicado en esta letra, con un mínimo de 3 UF. Si la modificación consistiere en el aumento del capital, el honorario se calculará sobre dicho aumento, con prescindencia del capital primitivo.
- Escrituras de constitución de cooperativas y sindicatos y su legalización, de 5 Uf a 50 UF.
- Si se tratare de contratos de tracto sucesivo, desde el 30% de una renta mensual a tres rentas mensuales, con un mínimo de 5 UF.
- Si se tratare de una donación, incluyendo las formalidades y trámites previos de rigor, el honorario será del 2% al 5% de lo donado, con un mínimo de 5 UF. En este caso no tendrá aplicación lo dispuesto a la insinuación de la donación.
- Cesión de bienes, de un 1% a un 3% sobre el valor de los bienes, con un mínimo de 5 UF.
- Si se tratare de cualquier otro acto o contrato, cuyo monto fuere determinado, el honorario será de un 1% a un 3%, no pudiendo ser inferior a 5 UF.